

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 18 de Enero de 1982

No. 13

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Conferencia Marítima de las Naciones Unidas Convención a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	Pág. 129
---	----------

MINISTERIO DE FINANZAS

Prorrógase Exoneración de Derechos Aduaneros a la Empresa "Aluminio Arquitectónico, S. A."	137
--	-----

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	138
---------------------------------	-----

MINISTERIO DE JUSTICIA

Nombramientos	139
Cancelar Nombramiento	140
Marcas de Fábrica	140
Renovaciones de Marcas	141
Señales de Propaganda	143

SECCION JUDICIAL

Remates	143
Títulos Supletorios	143
Solicitud de Reposición y Cancelación de Títulos Emitidos por Banco Nicaragüense	143
Cancelación de Certificados	144
Solicitud de Reposición de Títulos Certificado	144
Guardador Ad-Litem	144
Sentencia de Divorcio	144
Declaratorias de Herederos	144
Citación de Procesado	144

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Conferencia Marítima de las Naciones Unidas Convención a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

Los Estados partes en la presente Convención deciden establecer la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (de aquí en adelante designada "la Organización").

Parte I

Finalidades de la Organización

Artículo 1

Las finalidades de la Organización son:

- a) Establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a seguridad marítima y a eficiencia de la navegación;
- b) Fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Gobiernos a la navegación comercial internacional con el fin de promover la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; la ayuda y fomento acordados por un Gobierno a su marina mercante nacional con miras a su desarrollo y para fines de seguridad no constituyen en sí mismos una discriminación, siempre que dicha ayuda y fomento no estén fundados en medidas concebidas con el propósito de restringir a los buques de cualquier bandera, la libertad de participar en el comercio internacional.
- c) Tomar medidas para la consideración por la Organización de cuestiones relativas a las prácticas restrictivas desleales de empresas de navegación marítima, de acuerdo a la Parte II;
- d) Tomar medidas para la consideración por la Organización de todas las cuestiones relativas a la navegación marítima que puedan serle sometidas por cualquier organismo o institución especializada de las Naciones Unidas;
- e) Facilitar el intercambio de informaciones entre los Gobiernos en asuntos sometidos a consideración de la Organización.

Parte II

Funciones

Artículo 2

Las funciones de la Organización serán consultivas y de asesoramiento.

Artículo 3

Con el propósito de alcanzar las finalidades enunciadas en la Parte I, las funciones de la Organización serán:

- a) Salvo lo dispuesto en el Artículo 4, considerar y formular recomendaciones respecto a las cuestiones vinculadas al Artículo 1 (a), (b) y (c) que puedan serle sometidas por los Miembros, por cualquier organismo o institución especializada de las Naciones Unidas o por cualquier organización intergubernamental, así como respecto a aquellos asuntos enunciados en el Artículo 1 (d) que sean sometidos a su consideración.
- b) Preparar proyectos de convenciones, acuerdos u otros instrumentos apropiados y recomendarlos a los Gobiernos a y las organizaciones intergubernamentales, y convocar las conferencias que estime necesarias;
- c) Establecer un sistema de consulta entre los Miembros y de intercambio de informaciones entre los Gobiernos.

Artículo 4

En aquellos asuntos que estime susceptibles de ser resueltos mediante los procedimientos normales de la navegación comercial internacional, la Organización recomendará que así se proceda. Cuando, en opinión de la Organización, cualquier asunto referente a prácticas restrictivas desleales de las empresas de navegación marítima no sea susceptible de ser resuelto por los procedimientos normales de la navegación comercial internacional, o en el caso de haberse comprobado esta imposibilidad y siempre que el asunto haya sido previamente objeto de negociaciones directas entre los Miembros interesados, la Organización, a petición de uno de ellos, procederá a su consideración.

Parte III

Miembros

Artículo 5

Todos los Estados pueden ser Miembros de la Organización conforme a las disposiciones de la Parte III.

Artículo 6

Los Miembros de las Naciones Unidas pueden ser Miembros de la Organización adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del Artículo 57.

Artículo 7

Los Estados no Miembros de las Naciones Unidas que han sido invitados a enviar representantes a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra el 19 de Febrero de 1948, pueden ser Miembros adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del Artículo 57.

Artículo 8

Todo Estado que no tenga derecho a ser Miembro según lo dispuesto en los Artículos 6 o 7, podrá solicitar su incorporación en tal carácter por intermedio del Secretario General de la Organización y será admitido como Miembro, cuando haya adherido a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del Artículo 57 siempre que, previa recomendación del Consejo, su solicitud haya sido aceptada por los dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros Asociados.

Artículo 9

Todo territorio o grupo de territorios al cual le fuera aplicada la presente Convención conforme al Artículo 58, por el Miembro que tenga a su cargo las relaciones internacionales de ese territorio o grupo de territorios, o por las Naciones Unidas, puede ser Miembro Asociado de la Organización mediante notificación escrita entregada al Secretario General de la Organización por dicho Miembro o por la Organización de las Naciones Unidas, según sea el caso.

Artículo 10

Todo Miembro Asociado tendrá los derechos y obligaciones que la presente Convención reconoce a un Miembro de la Organización excepto el derecho de voto en la Asamblea y el de ser elegido Miembro del Consejo o del Comité de Seguridad Marítima, y con estas limitaciones, la palabra "Miembro" en la presente Convención deberá considerarse como incluyendo a los Miembros Asociados, salvo disposición contraria de su texto.

Artículo 11

Ningún Estado o territorio puede llegar a ser Miembro de la Organización o continuar en tal carácter contrariamente a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Parte IV

Organismos

Artículo 12

La Organización constará de una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima y de todos los organismos auxiliares que la Organización juzgue neces-

rio crear en cualquier momento; y de una Secretaría.

Parte V

La Asamblea

Artículo 13

La Asamblea estará constituida por todos los Miembros.

Artículo 14

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años. Las reuniones extraordinarias de la misma se celebrarán con un preaviso de sesenta días, siempre que un tercio del número de Miembros haya notificado al Secretario General que desea que se celebre una reunión, o en cualquier momento si el Consejo lo estima necesario, igualmente con un preaviso de sesenta días.

Artículo 15

La mayoría de los Miembros, excluyendo los Miembros Asociados, constituirá quorum para las reuniones de la Asamblea.

Artículo 16

Las funciones de la Asamblea serán:

- (a) Elegir entre sus Miembros, con exclusión de los Miembros Asociados, en cada reunión ordinaria, un Presidente y dos Vicepresidentes que permanecerán en funciones hasta la reunión ordinaria siguiente;
- (b) Determinar su propio reglamento interno, a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención;
- (c) Establecer los organismos auxiliares temporarios o, si al Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios;
- (d) Elegir los Miembros que han de estar representados en el Consejo conforme al Artículo 17, y en el Comité de Seguridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28;
- (e) Recibir y examinar los informes del Consejo y resolver todo asunto que le haya sido sometido por el mismo;
- (f) Votar el presupuesto y establecer el funcionamiento financiero de la Organización, de acuerdo con lo dispuesto en la Parte IX
- (g) Revisar los gastos y aprobar las cuentas de la Organización;
- (h) Desempeñar las funciones de la Organización teniendo en cuenta que en lo referente a cuestiones previstas en los incs. (a) y (b) del Artículo 3, la Asamblea las someterá al Consejo a fin de que formule las recomendaciones o los instrumentos correspondientes; siempre que ade-

más todos los instrumentos o recomendaciones sometidos por el Consejo a la Asamblea y no aceptados por ésta última, serán sometidos nuevamente al Consejo para su nueva consideración con las observaciones que la Asamblea pueda hacerles;

- (i) Recomendar a los Miembros la adopción de reglamentaciones relativas a la seguridad marítima o enmiendas a tales reglamentaciones que le someta el Comité de Seguridad Marítima por intermedio del Consejo;
- (j) Remitir al Consejo para su examen o decisión cualquier asunto comprendido en las finalidades de la Organización, excepto la función de hacer recomendaciones prevista en el inciso (i) del presente Artículo, la que no podrá ser delegada.

Parte VI

El Consejo

Artículo 17

El Consejo estará integrado por dieciséis Miembros, distribuidos en la siguiente forma;

- a) seis serán los Gobiernos de los países con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales;
- b) seis serán los Gobiernos de otros países con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) dos serán elegidos por la Asamblea entre los gobiernos de los países que tengan intereses substanciales en la provisión de servicios marítimos internacionales, y
- d) dos serán elegidos por la Asamblea entre los gobiernos de países que tengan intereses substanciales en el comercio marítimo internacional.

De acuerdo con los principios enunciados en el presente Artículo el primer Consejo será constituido conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Convención.

Artículo 18

Salvo en el caso previsto en el Anexo I de la presente Convención, el Consejo determinará a los fines de aplicación del Artículo 17(a), los Miembros, gobiernos de los países que tengan los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales y determinará igualmente, a los fines de aplicación del Artículo 17(c), los Miembros, gobiernos de los países que tengan intereses substanciales en la provisión de tales servicios. Estas determinaciones serán hechas por mayoría de votos del Consejo, que debe-

rá comprender la mayoría de votos de los Miembros representados en el Consejo designados por el Artículo 17(a) y (c). El Consejo determinará luego a los fines de aplicación del Artículo 17 (b) los Miembros, gobiernos de los países que tengan los mayores intereses en el comercio marítimo internacional.

Cada Consejo establecerá dichas determinaciones dentro de un plazo razonable antes de cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea.

Artículo 19

Los Miembros representados en el Consejo en virtud del Artículo 17, continuarán en funciones hasta la clausura de la reunión ordinaria siguiente de la Asamblea. Los Miembros son susceptibles de reelección.

Artículo 20

- (a) El Consejo designará su Presidente y establecerá su propio reglamento interno a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención.
- (b) Doce Miembros del Consejo constituirán quorum.
- (d) El Consejo se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para el eficiente desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición por lo menos de cuatro de sus Miembros, practicada con un preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 21

El Consejo invitará a todo Miembro a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones relativas a cualquier asunto que tenga interés particular para el mismo.

Artículo 22

- (a) El Consejo recibirá las recomendaciones e informes del Comité de Seguridad Marítima y los transmitirá a la Asamblea, y, si ella no estuviera en sesión, a los Miembros para su información, acompañándolos con sus comentarios y recomendaciones.
- (b) Las cuestiones previstas en el Artículo 29 serán examinadas por el Consejo únicamente con dictamen previo del Comité de Seguridad Marítima.

Artículo 23

El Consejo, con aprobación de la Asamblea, nombrará el Secretario General. El Consejo tomará las disposiciones para la designación de todo otro personal que pueda ser necesario y fijará los plazos y condiciones de empleo del Secretario General y del personal, los que deberán ajustarse en lo posible a las disposiciones es-

tablecidas por las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas.

Artículo 24

El Consejo elevará un informe a la Asamblea en cada reunión ordinaria, sobre los trabajos realizados por la Organización desde la precedente reunión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 25

El Consejo someterá a la Asamblea el presupuesto y el estado de cuentas de la Organización, junto con sus comentarios y recomendaciones.

Artículo 26

El Consejo podrá concertar acuerdos o convenios referentes a las relaciones de la Organización con otras organizaciones, conforme a las disposiciones de la Parte XII. Dichos acuerdos o convenios estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 27

Entre las reuniones ordinarias de la Asamblea, el Consejo desempeñará todas las funciones de la Organización, salvo la función de formular las recomendaciones, prevista en el Artículo 16 (1).

Parte VII

Comité de Seguridad Marítima

Artículo 28

- (a) El Comité de Seguridad Marítima se compondrá de catorce Miembros elegidos por la Asamblea entre los gobiernos de los países que tengan un interés importante en las cuestiones de seguridad marítima, de los cuales ocho por lo menos, deberán ser aquellos países que posean las flotas mercantes más importantes; los demás serán elegidos de manera que se asegure una representación adecuada, por una parte a los Gobiernos de los otros países con importantes intereses en las cuestiones de seguridad marítima, tales como los países cuyos naturales entran, en gran número, en la composición de las tripulaciones o que se hallen interesados en el transporte de un gran número de pasajeros con cabina o sin ella, y, por otra parte, a los países de mayor área geográfica.
- (b) Los Miembros del Comité de Seguridad Marítima serán elegidos por un período de cuatro años y son susceptibles de reelección.

Artículo 29

- (a) El Comité de Seguridad Marítima deberá examinar todas las cuestiones que sean propias de la competencia de la Organización y concier-

tes a la ayuda a la navegación, construcción y alistamiento de buques, en la medida en que interesen a la seguridad, reglamentos destinados a prevenir colisiones, manipulación de cargas peligrosas, reglamentación de la seguridad en el mar, informes hidrográficos, diarios de a bordo y documentos que interesen a la navegación marítima, encuestas sobre los accidentes marítimos, salvamento de bienes y de personas, así como todas las cuestiones que tengan una relación directa con la seguridad marítima.

- (b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá un sistema para cumplir las obligaciones que le asigne la presente Convención o la Asamblea, o que puedan serle confiadas dentro de las finalidades del presente Artículo, por cualquier instrumento intergubernamental.
- (c) Teniendo en cuenta las disposiciones de la Parte XII, el Comité de Seguridad Marítima deberá mantener estrechas relaciones con los demás organismos intergubernamentales que se ocupen de transportes y de comunicaciones, susceptibles de ayudar a la Organización a alcanzar sus propósitos aumentando la seguridad en el mar y facilitando, desde el punto de vista de la seguridad y salvamento, la coordinación de las actividades en materia de navegación marítima, aviación, telecomunicaciones y meteorología.

Artículo 30

El Comité de Seguridad Marítima, por intermedio del Consejo, deberá:

- a) someter a cada reunión ordinaria de la Asamblea, las propuestas formuladas por los Miembros relativas a reglamentaciones de seguridad o a enmiendas a las mismas ya existentes, conjuntamente con sus comentarios o recomendaciones;
- b) informar a la Asamblea sobre los trabajos que haya realizado a partir de la última reunión ordinaria de la misma.

Artículo 31

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá una vez por año, y en cualquier momento en que cinco de sus miembros lo soliciten. El Comité elegirá sus autoridades anualmente y establecerá su reglamento interno. La mayoría de sus miembros constituirá quorum.

Artículo 32

El Comité de Seguridad Marítima invi-

tará a todo Miembro a participar, sin derecho de veto, en sus deliberaciones relativas a cualquier asunto que tenga interés particular para el mismo.

Parte VIII

Secretaría

Artículo 33

La Secretaría estará integrada por el Secretario General, un Secretario del Comité de Seguridad Marítima, y el personal que pueda requerir la Organización. El Secretario General es el más alto funcionario de la Organización y, conforme a lo dispuesto en el Art. 23, designará al personal arriba mencionado.

Artículo 34

La Secretaría mantendrá al día todos los archivos necesarios para el eficiente cumplimiento de las tareas de la organización y preparará, recopilará y distribuirá las notas, documentos, ordenes del día, actas, e informes útiles para la labor de la Asamblea, del Consejo, del Comité de Seguridad Marítima y aquellos órganos auxiliares que la organización pueda crear.

Artículo 35

El Secretario General preparará y someterá al Consejo las cuentas anuales, y un proyecto de presupuesto bienal, indicando separadamente las previsiones correspondientes a cada año.

Artículo 36

El Secretario General mantendrá informados a los Miembros sobre toda la actividad de la Organización. Todo Miembro podrá designar uno o más representantes con objeto de mantenerse en comunicación con el Secretario General.

Artículo 37

En el desempeño de sus obligaciones el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales. Cada Miembro de la Organización, por su parte, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y no tratará de influenciarlos en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 38

El Secretario General desempeñará cualesquiera otras funciones que puedan serle confiadas por la presente Convención, la Asamblea, el Consejo y el Comité de Seguridad Marítima.

Parte IX

Finanzas

Artículo 39

Cada Miembro se hara cargo de los emolumentos, gastos de traslado y otros de su propia Delegación a la Asamblea y de sus representantes en el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, así como los demás Comités y organismos auxiliares.

Artículo 40

El Consejo examinará los estados de cuentas y el proyecto de presupuesto establecidos por el Secretario General y los someterá a la Asamblea, acompañados de sus comentarios y recomendaciones.

Artículo 41

Salvo un acuerdo al respecto entre la Organización y la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea examinará y aprobará el presupuesto. La Asamblea, teniendo en cuenta las proposiciones del Consejo a este respecto, prorrateará el importe de los gastos entre todos los Miembros, de acuerdo con una escala que sera fijada por ella.

Artículo 42

Cualquier Miembro que no cumpla sus obligaciones financieras con la Organización en el plazo de un año, a contar de la fecha del vencimiento de dichas obligaciones, no tendrá derecho a voto en la Asamblea, en el Consejo, ni en el Comité de Seguridad Marítima, excepto cuanto la Asamblea, a su juicio, lo exima de esta disposición.

Parte X
Voto

Artículo 43

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las votaciones en la Asamblea, el Consejo y el Comité de Seguridad Marítima:

- a) Cada Miembro tendra un voto;
- b) Salvo en los casos en que se disponga diferentemente en la presente Convención, o en un acuerdo internacional que confiera atribuciones a la Asamblea, al Consejo o al Comité de Seguridad Marítima, las decisiones de estos organismos serán tomadas por mayoría de los Miembros presentes y votantes. En las decisiones que se requiera una mayoría de dos tercios de votos, serán tomadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes.
- c) A los fines de la presente Convención, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa "Miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo". Los Miembros que se abstengan son considerados como no votantes.

Parte XI

Sede de la Organización

Artículo 44

- a) La sede de la Organización sera establecida en Londres.
- b) La Asamblea podra, por el voto de la mayoría de dos tercios, establecer, si fuera necesario, la sede de la Organización en otro lugar.
- c) La Asamblea podra, si el Consejo lo juzgase necesario, reunirse en un lugar diferente de la sede.

Parte XII

Relaciones con las Naciones Unidas y otras Organizaciones

Artículo 45

La organización estara vinculada a la Organización de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, a título de organismo especializado en materia de navegación marítima. Las relaciones se establecerán por un acuerdo con la Organización de Naciones Unidas, en virtud del artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Convención.

Artículo 46

La Organización colaborará con cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas en todo asunto que pueda ser de interés común para la Organización y para dicho organismo especializado y en la consideración de éstos asuntos, procedera de acuerdo con el organismo especializado interesado.

Artículo 47

La Organización podra, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, colaborar con otras organizaciones intergubernamentales que no sean organismos especializados de las Naciones Unidas, pero cuyos intereses y actividades tengan relación con los fines que persigue la Organización.

Artículo 48

La Organización podra, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, celebrar los acuerdos adecuados para consulta y colaboración con las organizaciones internacionales no gubernamentales.

Artículo 49

Sujeto a la aprobación de la Asamblea, resuelta por mayoría de dos tercios de votos, la Organización podra tomar a su cargo, de cualquier otra organización internacional gubernamental o no gubernamental, aquellas funciones, recursos y obligaciones que estén dentro de las finalidades

de la Organización y puedan ser transferidos a la misma en virtud de convenios internacionales o de acuerdos mutuamente satisfactorios convenidos por las autoridades competentes de las respectivas organizaciones interesadas. La Organización podrá igualmente asumir todas las funciones administrativas que entren en sus finalidades y que le hayan sido confiadas a un Gobierno, según los términos de un instrumento internacional.

Parte XIII

Capacidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades

Artículo 50

La capacidad jurídicas, privilegios e inmunidades sean reconocidos a la Organización, o vinculados con ella, serán regidos por la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 21 Noviembre de 1947, bajo reserva de las modificaciones que puedan incluirse en el texto final (o revisado) del Anexo aprobado por la Organización, conforme con las secciones 36 y 38 de la Convención General antes mencionada.

Artículo 51

Mientras no haya adherido a dicha Convención General, cada Miembro, en lo que concierne a la Organización, se compromete a aplicar las disposiciones del Anexo II. de la presente Convención.

Parte XIV

Enmiendas

Artículo 52

Los textos de los proyectos de enmiendas a la presente Convención serán comunicados a los Miembros por el Secretario General, con seis meses, por los menos, de anticipación a su consideración por la Asamblea. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos, incluyendo en ellos los de la mayoría de los Miembros representados en el Consejo. Doce meses después de su aceptación por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros Asociados, la enmienda entrará en vigor, para todos los Miembros, con excepción de aquellos, que con anterioridad a su entrada en vigor hicieran una declaración que no aceptan dicha enmienda. La Asamblea podrá determinar por mayoría de dos tercios de votos, en el momento de la adopción de una enmienda que ésta es de tal naturaleza, que todo Miembro que haya formulado tal declaración y que no haya aceptado la enmienda en un plazo de doce meses a partir de la fecha de su entrada en vigor, cesará, a la

expiración de dicho plazo, de ser parte de la Convención.

Artículo 53

Toda enmienda adoptada en las condiciones previstas en el Artículo 52 será depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien de inmediato enviara copia de la misma a todos los Miembros.

Artículo 54

Las declaraciones o aceptaciones previstas en el Artículo 52 deberán ser comunicadas por instrumento al Secretario General, para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General notificara a los Miembros del recibo de dicho instrumento y de la fecha en la cual la enmienda entrara en vigor.

Parte XV

Interpretación

Artículo 55

Toda cuestión o diferencia que pudieran surgir acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, será sometida a la Asamblea para su solución, o será resuelta en cualquier otra forma en que convengan las partes en la diferencia. Ninguna disposición del presente Artículo impedirá al Consejo o al Comité de Seguridad Marítima resolver toda diferencia o cuestión que surgieran durante la duración de su mandato.

Artículo 56

Toda cuestión legal que no pudiera ser resuelta por los medios indicados en el Artículo 55, será sometida por la Organización a la Corte Internacional de Justicia, para dictamen consultivo, conforme con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte XVI

Disposiciones Diversas

Artículo 57

Firma y Aceptación

Bajo reserva de las disposiciones de la Parte tercera, la presente Convención permanecerá abierta para su firma o aceptación, y los Estados podrán llegar a ser partes en la Convención por:

- a). La firma sin reserva en cuanto a la aceptación.
- b). La firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación.
- c). La aceptación.

La aceptación se efectuara mediante el depósito de un instrumento ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 58

Territorios

- a) Los Miembros podrán en cualquier

momento declarar que su participación en la presente Convención incluye todos, o un grupo, o uno solo de los territorios por cuyas relaciones internacionales son responsables.

- b). La presente Convención no se aplicará a los territorios de cuyas relaciones internacionales algún Miembro sea responsable, si no mediante una declaración a ese efecto que haya sido hecha en su nombre, conforme a lo previsto en el inciso a). de este Artículo.
- c). Toda declaración formulada conforme al inciso a). del presente Artículo será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas, el que enviará una copia de la misma a todos los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, así como a todo otro Estado que haya llegado a ser Miembro.
- d). En los casos en que, en virtud de un acuerdo de tutela, la Organización de las Naciones Unidas, sea la autoridad administradora, dicha Organización podrá aceptar la Convención con respecto a uno, a varios, o a todos los Territorios bajo tutela, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 57.

Artículo 59

Retiro

- a). Cualquier Miembro puede retirarse de la Organización notificando por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, el que inmediatamente hará conocer tal notificación a los otros Miembros y al Secretario General de la Organización. Tal notificación podrá practicarse en cualquier momento después de la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención. El retiro tendrá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación escrita sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.
- b). La aplicación de la Convención a un Territorio o grupos de Territorios de acuerdo con el Artículo 58 podrá finalizar en cualquier momento, por notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, dirigida por el Miembro responsable de sus relaciones internacionales, o por las Naciones Unidas, si se tratase de un Territorio bajo tutela cuya administración corresponda a las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas informará inmedia-

tamente de tal notificación a todos los Miembros y al Secretario General de la Organización. La notificación tendrá efecto doce meses después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Parte XVII

Entrada en Vigor

Artículo 60

La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que veintiun Estado de los cuales siete posean cada uno un tonelaje global no menor de un millón de toneladas brutas, se hayan adherido a ella, conforme al Artículo 57.

Artículo 61

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados invitados a la conferencia Marítima de las Naciones Unidas y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro, de la fecha en que cada Estado sea parte de la Convención, y también de la fecha en que la Convención entre en vigor.

Artículo 62

La presente Convención, de la cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro.

Artículo 63

Las Naciones Unidas están autorizadas a efectuar el registro de la Convención tan pronto como entre en vigor.

En Testimonio de lo cual los subcriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal fin, han firmado la presente Convención.

Dado en Ginebra a los seis días del mes de Marzo de 1948.

ANEXO I

(Mencionado en el Artículo 17)

Composición del Primer Consejo

De acuerdo con los principios enunciados en el Artículo 17, el primer Consejo estará constituido de la manera siguiente:

- a) Los seis Miembros a que se refiere el Artículo 17 (a), serán:

Estados Unidos de Norte-América, Países Bajos, Grecia, Reino Unido, Noruega, Suecia.

- b) Los seis Miembros a que se refiere el Artículo 17 (b) serán:

Argentina, Canada, Australia, Francia, Bélgica, India.

- c) Dos Miembros elegidos por la Asamblea conforme a lo que se dispone en el Artículo 17 (c) de una lista propuesta por los seis Miembros designados en el inciso (a) de este Anexo.
- d) Dos Miembros elegidos por la Asamblea, conforme a lo que se dispone en el Artículo 17 (d) entre los Miembros que tengan intereses sustanciales en el comercio marítimo internacional.

ANEXO II

(Referido en el Artículo 51)

Capacidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades

Las siguientes disposiciones sobre capacidad jurídica, privilegios e inmunidades serán aplicables por los Miembros a la Organización, o respecto a ella, mientras no hayan aceptado la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados en lo referente a la Organización.

- 1.—La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus finalidades y ejercicio de sus funciones.
- 2.—a) La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y ejercicio de sus funciones.
- b) Los representantes de los Miembros, incluyendo suplentes, asesores, funcionarios y empleados de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, en cuanto estén relacionadas con la Organización.
- 3.—En la aplicación de las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente Anexo, los Miembros tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las cláusulas tipo del Convenio General sobre Privilegios e Inmunidades de Especializados.

Copie Certifié conforme. Pour le Secrétaire général. — Legal Counsel.

MINISTERIO DE FINANZAS

Prorrógase Exoneración de Derechos Aduaneros a la Empresa "Aluminio Arquitectónico, S. A."

Reg. No. 160 — R/F 661346 — \$ 500.00

Resolución No. 70.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y
EL MINISTERIO DE FINANZAS

Vistos:

I

La solicitud presentada por la empresa Aluminio Arquitectónico, S. A., dedicada a la producción de persianas de aluminio y vidrio, persianas, marcos de cedazo, cortineras, puertas corredizas y mallas de alambre y escaleras de aluminio, protegida por Decretos Nos. 184 del 7 de Octubre de 1965 y 42 del 15 de Agosto de 1978 y Resolución No. 67 del 22 de Octubre de 1980, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 254 del 9 de Noviembre de 1965, 202 del 7 de Septiembre de 1978 y 46 del 26 de Febrero de 1981 respectivamente, para que se le otorgue prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1983 en lo que se refiere a la exoneración de derechos aduaneros sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados, envases, maquinaria y equipo, acogiendo a lo dispuesto en el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

II

Que al analizar el Decreto de Protección Industrial de la firma solicitante, se ha comprobado que ha venido gozando de dichas exoneraciones.

Considerando:

Que la firma solicitante se encuentra entre los casos contemplados en el Decreto No. 147 del 8 de Noviembre de 1979, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 10 de Noviembre del mismo año, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Resuelven:

Primero: Prorrogar hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la vigencia de la exoneración total de derechos aduaneros sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados, envases, maquinaria y equipo que la empresa Aluminio Arquitectónico, S. A., usa en su proceso industrial.

Segundo: Los artículos a importar a que se refiere el Artículo anterior serán los que designe el Ministerio de Industria, conforme la rama industrial a que pertenece la empresa Aluminio Arquitectónico, S. A.

Tercero: La presente Resolución se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento.

Cuarto: Esta Resolución es complement-

taria de los Decretos Nos. 184 del 7 de Octubre de 1965 y 42 del 15 de Agosto de 1978 y Resolución No. 67 del 22 de Octubre de 1980, publicados en La Gaceta, Nos. 254 del 9 de Noviembre de 1965, 202 del 7 de Septiembre de 1978 y 46 del 26 de Febrero de 1981 respectivamente, surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — (f) *Gilberto Guzmán Cuadra*, Ministro de Industria por la Ley, — (f) *Joaquín Cuadra Chamorro*, Ministro de Finanzas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 161 — R/F 661908 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 20, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María Martha Rivera Baldelomar, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 26 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 163 — R/F 615298 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 12, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Xiomara Galo Madriz, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 2 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 173 — R/F 661939 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 163, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

José Antonio Marín Gómez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 20 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 175 — R/F 662901 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 34, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Ricardo José Montalván Briceño, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden,

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 16 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 176 — R/F 661950 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 34, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Marta Mercedes Mendoza Molina, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 177 — R/F 662911 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 258, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela Nacional de Enfermería, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Melba Nydia López Zapata**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Nacional de Enfermería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

— El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.**
— El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 18 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 179 — R/F 662903 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 109, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Roberto Antonio Muñoz Alarcón**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 2 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS

Reg. No. 199 — R/F 662933 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

La Secretaría General del Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua.

Certifica:

Que el Tomo II, Folios 20 y 21, Acta No. 250 de fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos del Libro de Actas de esta Secretaría, figura la Toma de Posesión del Compañero **Fernando Centeno Zapata**, como Procurador Civil y Laboral del Departamento de Managua, para los efectos que la Ley determina.

Managua, Nicaragua Libre, 11 de enero de 1982. — **Martha Lorena de Martínez**, Secretaria General, Ministerio de Justicia.

Reg. No. 200 — R/F 662932 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

La Secretaría General del Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua,

Certifica:

Que el Tomo II, Folios 18 y 19, Acta No. 248 de fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos del Libro de Actas de esta Secretaría, figura la cancelación del nombramiento del Compañero **Fernando Centeno Zapata**, como Notario del Estado, adscrito a la Dirección de Notaría del Estado.

Managua, Nicaragua Libre, 11 de enero de 1982. — **Martha Lorena de Martínez**, Secretaria General Ministerio de Justicia.

CANCELAR NOMBRAMIENTO

Reg. No. 201 — R/F 662931 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

La Secretaría General del Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua,

Certifica:

Que en el Tomo II, Folios 19 y 20, Acta No. 249 de fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos del Libro de Actas de esta Secretaría, figura la cancelación del nombramiento del Compañero **Luis Raudex Madrid**, como Procurador Civil y del Trabajo del Departamento de Managua.

Managua, Nicaragua Libre, once de enero de 1981. — **Martha Lorena de Martínez**, Secretaria Ministro de Justicia.

Marcas de Fábrica

Reg. No. 8133 — R/F 580700 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderado Biorganon, S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:
"PERENTEROL"

Clase: 5.

Presentada: 9 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8168 — R/F 581773 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Tarmac Products, Inc., Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"ADELGADINA"

Clase: 5.

Presentada: 13 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8169 — R/F 581774 — Valor ₡ 75.00
Federico González, apoderado Reckitt & Colman (Overseas) Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"DISPRINA"

Clase: 5.

Presentada: 13 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8173 — R/F 581778 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Productos Científicos, S. A., (Laboratorios Carnot), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"NEUTRO GASTRIN"

Clase: 5.

Presentada: 17 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8174 — R/F 581779 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Productos Científicos, S. A., (Laboratorios Carnot), Mexicana, solicita Registro marca fábrica:

"MEFEZOLIDINA"

Clase: 5.

Presentada: 17 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8175 — R/F 581780 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Productos Científicos, S. A., Laboratorios Carnot, Mexicana, solicita Registro marca fábrica:

"GLUTAFOS"

Clase: 5.

Presentada: 17 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8176 — R/F 581781 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Productos Científicos, S. A., (Laboratorios Carnot), Mexicana, solicita Registro marca fábrica:

"CARNOTPRIM"

Clase: 5.

Presentada: 17 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8177 — R/F 581782 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Productos Científicos, S. A., (Laboratorios Carnot), Mexicana, solicita Registro marca fábrica:

"INDOPRODOL"

Clase: 5.

Presentada: 17 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8178 — R/F 581783 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Productos Científicos, S. A., (Laboratorios Carnot, Mexicana, solicita Registro marca fábrica:

"DACTOZIMA"

Clase: 5.

Presentada: 17 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8091 — R/F 580667 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Grasas y Aceites, Sociedad Anónima, (GRACSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GRACSA"

Clase: 29.

Presentada: 16 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8092 — R/F 580666 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Grasas y Aceites, Sociedad Anónima, (GRACSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GRACSA"

Clase: 30.

Presentada: 16 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 8093 — R/F 580665 — Valor ₡ 75.00
 Francisco Ortega, apoderado Grasas y Aceites,
 Sociedad Anónima, (GRACSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GILDA"

Clase: 29.

Presentada: 16 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 8094 — R/F 580664 — Valor ₡ 75.00
 Francisco Ortega, apoderado Grasas y Aceites,
 Sociedad Anónima, (GRACSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GILDA"

Clase: 30.

Presentada: 16 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 8212 — R/F 583064 — Valor ₡ 75.00
 Francisco Ortega, apoderado Eli Lilly and Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"HUMULIN"

Clase: 5.

Presentada: 6 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
 Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Registrador por la Ley.
 3 3

Reg. No. 8213 — R/F 583065 — Valor ₡ 150.00
 Francisco Ortega, apoderado Exportadora Mercantil Agro-Industrial, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro marca fábrica:

"GAMA"

Clase: 30.

Presentada: 6 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
 Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Registrador por la Ley.
 3 3

Reg. No. 8214 — R/F 583066 — Valor ₡ 150.00
 Francisco Ortega, apoderado Grasas y Aceites, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

"EL PURO"

Clase: 30.

Presentada: 9 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
 Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Registrador por la Ley.
 3 3

Reg. No. 8215 — R/F 583067 — Valor ₡ 150.00
 Francisco Ortega, apoderado Grasas y Aceites, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

"EL PURO"

Clase: 29.

Presentada: 9 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
 Noviembre 1981. — Héctor Vanegas Cajina, Registrador por la Ley.
 3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8081 — R/F 577147 — Valor ₡ 150.00
 Dr. Franklin Caldera, apoderado Aeg-Telefunken Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

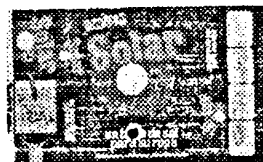


No. 11,380

Clase: 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 8082 — R/F 577146 — Valor ₡ 150.00
 Franklin Caldera Pallais, apoderado Unilever Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 25,076

Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 8047 — R/F 538837 — Valor ₡ 150.00
 Julián Bendaña, apoderado Mouson Cosmetic GmbH, Alemana, solicita renovación marca fábrica:



No. (24.782)

Clase: (3)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 8075 — R/F 577138 — Valor ₡ 150.00
 Dr. Franklin Caldera, apoderado Carnation Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 11,179

Clase: 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 8191 — R/F 581796 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"EXXON"

No. 25,255

Clase: 25

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8076 — R/F 577141 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado The Goodyear
Tire & Rubber Company, Estadounidense, solici-
ta, Renovación marca fábrica:

GOODYEAR

No. 2,263

Clase: 17.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8192 — R/F 581797 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation.
Estadounidense, solicita Renovación marca fábr-
ica:

"EXXON" No. 25,256
Clase: 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registra-
dor.
3 3

Reg. No. 8132 — R/F 580699 — Valor ₡ 150.00
Dra. Yamilet Miranda, apoderado The Mennen
Company, Estadounidense, Renovación marca fá-
brica:



No. 11,173

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8193 — R/F 581798 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation,
Estadounidense solicita Renovación marca fábr-
ica:

"EXXON" No. 25,257
Clase: 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registra-
dor.
3 3

Reg. No. 8077 — R/F 577142 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Aeg-Telefunken
Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación
marca fábrica:



No. 11,381

Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

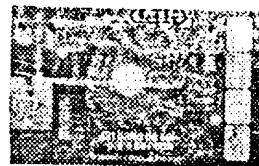
Reg. No. 8197 — R/F 583052 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation,

Estadounidense solicita Renovación marca fábr-
ica:

"EXXON" No. 25,263
Clase: 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8078 — R/F 577139 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera Pallais, apoderado Unilever
Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fá-
brica:



No. 25,077

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8194 — R/F 581799 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation,
Estadounidense, solicita Renovación marca fábr-
ica:

"EXXON" No. 25,264
Clase: 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8079 — R/F 577143 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Georg Dralle,
Alemana solicita, Renovación marca fábrica:



No. 6,519-B

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8080 — R/F 577140 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Nissan Jidosha
Kabushiki Kaisha, Japonesa, solicita Renovación
marca fábrica:



No. 11,454

Clase: 12.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8195 — R/F 581800 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation,
Estadounidense solicita Renovación marca fábr-
ica:

"EXXON" No. 25,258
Clase: 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8196 — R/F 583051 — Valor \$ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"EXXON" No. 25,262
 Clase: 1.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8198 — R/F 583053 — Valor \$ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Exxon Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"ESSOHEM" No. 26,558
 Clase: 3.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Señales de Propaganda

Reg. No. 8087 — R/F 580671 — Valor \$ 150.00
 Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Señal de Propaganda:

"NUEVO AVANCE CLINICO"
 Para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos con que comercia la solicitante, tales como crema dental.

Opónganse.
 Presentada: 27 Octubre 1981.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 8088 — R/F 580670 — Valor \$ 150.00
 Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro Señal de Propaganda:

"NUEVO AVANCE CIENTIFICO"
 Para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercia la solicitante, tales como crema dental colgate.

Presentado: 27 Octubre 1981.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 164 — R/F 593256 — Valos C\$ 300.00
 Once mañana próximo ocho Febrero corriente año, local este Juzgado subastarse rústica suburbios de Juigalpa, Departamento de Chontales, ocho manzanas extensión, con casa para habitación de cuatro corredores pozo y otras instalaciones, limitada: Oriente: terrenos de Agatona Salablanca viuda de Centeno: Poniente: terrenos de Leopoldo Castrillo; Norte, Llano Cocajilloche, y Sur, Amalia de Bolaños. Inscrita con No. 3.620, asiento 5º folio 102, Tomo 66 y folio 299, Tomo 174, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chontales.

Ejecuta: Banco de América a Cornelia Urbina Urbina.

Base Posturas: Ciento Cinco Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdoba con Noventa y Seis Centavos. Oyense Posturas.

Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, siete de Enero de mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena. — R. J. Guzmán G., Secretario.

Es conforme.

3 1

Reg. No. 186 — R/F 651374 — Valor \$ 75.00
 Diez de la mañana, veinticinco de Enero del corriente año, subastarse, al martillo, cosechadora Internacional, Modelo 299, Color roja, dos surcos, cabina y canasta. Depositada: Doctor José María Vargas Paz.

Posturas. Estricto contado.
 Ejecutante: Henry Cabrera Hurtado.
 Ejecutado: José Salvador y Silvio Robelo Ortiz.

Base: Sesenta mil córdobas.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Civil Distrito, León ocho de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Adalberto Sarria González, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 170 — R/F 0461238 — Valor \$ 75.00
 Carmen Vado solicita Título Urbano, jurisdicción Tola. Norte, calle pública; Sur, Juan Alvarez; Oriente, Yolanda de Pérez; Poniente, Elba Alvarez.

Opónganse.
 Juzgado Distrito, Rivas, veinticinco Agosto, mil novecientos ochentiuno. — Nubia de Bermúdez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 171 — R/F 0461239 — Valor \$ 75.00
 Yolanda de Pérez, solicita Título Urbano, jurisdicción Tola. Norte, calle pública; Oriente, calle pública; Sur, Juan Alvarez; Poniente, Carmen Vado.

Opóngase.
 Juzgado Distrito, Rivas, veinticinco Agosto, mil novecientos ochentiuno. — Nubia de Bermúdez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 174 — R/F 661937 — Valor \$ 150.00
 Manuel Antonio y Enrique Ruiz solicitan Supletorio urbana, Niquinohomo. Norte, calle real, Constancia de Pacheco; Sur, Jorge Gallegos; Oriente, Flor de María Sánchez; Poniente, José Manuel Sandino.

Oponerse.
 Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Diciembre dieciocho, ochentiuno. — Helmore Miranda, Srio.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULOS EMITIDOS POR BANCO NICARAGUENSE

Reg. No. 150 — R/F 661317 — Valor \$ 225.00
BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banco Nicaragüense, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

NUMERO	IMPORTE	PLAZO	TASA	VENCIMIENTO
TC-0364	\$7,024.64	5-A	12.00%	3/DIC/1981

Por lo que les ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Departamento Captación de Recursos. — Carlos Chamorro Mendoza, Responsable.

3 1

Reg. No. 151 — R/F 661316 — Valor C\$ 225.00
BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banco Nicaragüense, co-

respondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

NUMERO	IMPORTE	PLAZO	TASA	VENCIMIENTO
TC-694	₡15.000.00	3 años	12.15	23 AGOSTO 1981

Por lo que les ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Departamento Captación de Recursos. — *Carlos Chamorro Mendoza*, Responsable.

3 1

CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 178 — R/F 662905 — Valor ₡ 225.00

Por sentencia de las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintidós de Noviembre del año en curso, decretose Cancelación del Certificado número cuarenta que contiene seiscientos noventa y tres Acciones, la cual comprende del trece mil seiscientos doce a la catorce mil trescientos cuatro, por valor de cien córdobas, cada Acción, emitidas por Café Soluble, S. A., a favor del señor Carlos Caligaris Delagneau.

Interesados opónganse término de sesenta días, a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno — Max Francisco López, Secretario.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO CERTIFICADO

Reg. No. 8662 — R/F 612047 — Valor ₡ 150.00
R/F 610960 — Valor ₡ 75.00

Banco de América, avisa al público en general que se ha solicitado por extravío reposición de Título "Certificado de Depósito a Plazo, y con las siguientes descripciones:

Certificado de Depósito a Plazo Plazo Monto

No. 079 C\$563,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así sin valor el título antes descrito.

Managua, Junta de Reconstrucción, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Julio C. Sánchez C., Vice-Gerente Mercadotecnia.

3 3

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 122 — R/F 661048 — ₡ 50.00

Hugo Herdocia Guerrero, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la Señora Alicia Ayers Powell Ferrufino, para que la represente en juicio ordinario de divorcio que le interpondrá.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — Antonio Hernández Palacios, Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 138 — R/F 612676 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil. Cor-

te de Apelaciones de Matagalpa, a las once de la mañana del día seis de octubre de mil novecientos ochenta, declárase disuelto por mutuo consentimiento, matrimonio civil que une a los conyuges: Justo Pastor Mendoza Bucardo, agricultor y Ramona del Socorro Gutiérrez de Mendoza, de oficios domésticos, mayores de edad, casados, y del domicilio de San Isidro de este Departamento. La Guarda de la menor Sujey del Socorro Mendoza Gutiérrez, queda a cargo de su madre.

Matagalpa, cinco de noviembre de mil novecientos ochenta. — Azucena Zapata Koller-bonhm, Secretaria.

1

Declaratorias de Heredero

Reg. No. 144 — R/F 661036 — ₡ 50.00

Victoria Mercedes Pallavicini Vallejos, en unión de su hija María Lastenia Isaba Pallavicini, solicitan decláraseles herederos su esposo y padre Genaro de Jesús Isaba Polanco. Bien dejado: Finca Urbana en Mateare, Departamento de Managua.

Oponerse.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. —

1

Reg. No. 156 — R/F 661332 — ₡ 75.00

Maritza Doña Rizo, y en representación de sus menores hijos: Carla Mileda, Roberto Daniel y Manuel Salvador, Paniagua Doña, solicita que se declaren herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones de su fallecido esposo y padres: Roberto Daniel Paniagua García.

Interesado opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena Espinoza, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 5

Por primera vez cítase al procesado José Jirón, de calidades ignoradas para que en término de quince días, se presente al Local de este Juzgado a defenderse de la causa Criminal que se le sigue por el delito de Asalto y Asociación Ilícita para Delinquir en perjuicio de Simeón Sobalvarro Soza y otros, mayor de edad, casado, Ganadero y del domicilio de Camoapa, de esta jurisdicción Departamental, bajo apercibimiento de ley, de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarsele defensor de Oficio si no comparece.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tienen de captura lo y a la ciudadanía de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en la ciudad de Boaco, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — J. M. Espinosa B. — E. Obando P., Sria.

1